



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 574-2019

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que en informe número 24, el Analista II de Inspección General, Elder Leonel Flores Méndez, manifiesta que el señor Axel Aroldo Díaz Lucho, Oficinista II de la Dirección de Informática de manera verbal interpone denuncia del extravío de dinero destinado para pagar gastos de movilización de los digitadores y coordinadores auxiliares de los centros de votación del departamento de Suchitepéquez;

CONSIDERANDO:

Que consta que en el referido informe, el Oficinista Electoral de la Dirección de Informática, señor **SIFREDO ANTONIO CARRILLO MAURICIO**, al preguntarle sobre los acontecimientos manifestó que en efecto habían tenido una reunión y luego de un tiempo fueron a varios lugares incluyendo el hotel en el que estaba hospedado, que ingresó a la habitación de Axel Aroldo Díaz Lucho, Oficinista II de la Dirección de Informática y que de la maleta extrajo dinero que no le correspondía, que está arrepentido de lo hecho y que se compromete a devolver el mismo;

CONSIDERANDO:

Que en providencia número IG-P-642-2019, de fecha 21 de agosto de 2019, el Inspector General estableció que el Oficinista Electoral de la Dirección de Informática, señor **SIFREDO ANTONIO CARRILLO MAURICIO**, infringió el artículo 91 letra d), del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, por lo tanto corresponde la aplicación del Artículo 58 liberal D, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo Suscrito entre este Tribunal y el Sindicato de Trabajadores del Tribunal Supremo Electoral;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal estima necesario rescindir el contrato de trabajo suscrito con el señor **SIFREDO ANTONIO CARRILLO MAURICIO**, como Oficinista Electoral de la Dirección de Informática, por la falta cometida en el desempeño de sus labores, por lo que debe emitirse la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: Los citados y 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 152 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 1, 2, 3, 13, 22, inciso f), 81 inciso d), 91 inciso d) del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 172-86 y sus reformas); 58 literal D) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo;



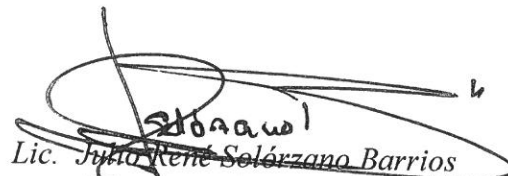
Tribunal Supremo Electoral
ACUERDA:

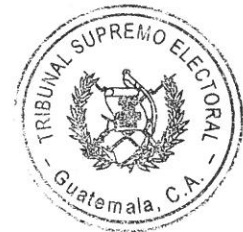
ARTÍCULO 1°: Dar por terminada la relación laboral sin responsabilidad de este Tribunal, por la falta cometida en el desempeño de sus labores y rescindir el Contrato Administrativo de Servicios Temporales por el cual se formalizó la relación laboral entre este Tribunal y el señor **SIFREDO ANTONIO CARRILLO MAURICIO**, como Oficinista Electoral de la Dirección de Informática plaza número E10390;


ARTÍCULO 2°: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.


DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día once de septiembre de dos mil diecinueve.


COMUNÍQUESE:



Lic. **Julio René Solórzano Barrios**
Magistrado Presidente




Dr. **Rudy Marlon Pineda Ramirez**
Magistrado Vocal I


Dr. **Jorge Mario Valenzuela Díaz**
Magistrado Vocal II


Msc. **María Eugenia Mijangos Martínez**
Magistrada Vocal III


Lic. **Mario Ismael Aguilar Elizardi**
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:


Licda. **Elisa Virginia Guzmán Paz**
Encargada del Despacho
Secretaría General

